



**APRUEBA REGLAMENTO DE
ASIGNACION DE AYUDAS SOCIALES.**

DECRETO ALCALDICIO N° 4149

CHILLAN VIEJO, 13 DIC 2017

VISTOS:

Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente.

CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer las normas generales y objetivas que regulen el cumplimiento de la entrega de ayudas sociales que le corresponde a la Municipio dentro de su ámbito territorial.

La necesidad de uniformar los criterios en la determinación de los beneficios y demás aspectos técnicos y administrativos en el proceso de otorgamiento y entrega de ayuda social, para la correcta y oportuna ejecución por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Acuerdo de Concejo N° 191 adoptado en Sesión Ordinaria N° 34, celebrada el 5 de Diciembre de 2017, que acuerda por la unanimidad de sus miembros presentes aprobar el Reglamento Asignación de Ayudas Sociales, contenido en el Ord. (Alc.) N° 772 de 30 de Noviembre de 2017.

DECRETO:

1.- **FIJASE**, el siguiente texto del Reglamento sobre "Asignación de Ayudas Sociales":

**TITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES**

ARTICULO 1°: Dentro de las funciones que deben ejecutar las Municipalidades, sea directamente o con la intervención de otros órganos del Estado, se encuentra la Asistencia Social, que para los efectos de este Reglamento se entenderá como toda acción que involucre la atención otorgada al individuo o grupo familiar tendiente a lograr mejorar la condición social.

Para la dictación de este Reglamento se ha considerado la necesidad de reglamentar la asistencia social como medio para otorgar solución a las problemáticas de las personas en sus distintas etapas de su vida, derivadas de carencias materiales o de otra índole y cuya presencia provoque o pueda producir conflicto al interior de las familias o menoscabos en el bienestar de las personas.

De la misma forma, se ha considerado que el estado de necesidad puede tener diversos grados y componentes, conforme a las diferencias económicas y sociales de los individuos o grupos, definiéndose como la carencia relativa e inmediata de los



medios para subsistir, un estado transitorio, en que, si bien el individuo dispone de los medios para subsistir, estos resultan escasos frente a un imperativo.

ARTICULO 2°: El cumplimiento de estas funciones de Asistencia Social encomendadas a la municipalidad, será desarrollada por la Dirección de Desarrollo Comunitario, a través de la Unidad de Ayudas Sociales, conforme a un procedimiento objetivo y de general aplicación para los individuos y grupos que requieran oportuna atención de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Procedimiento Interno de Entrega de Ayudas Sociales.

Para los efectos de este Reglamento, el estado de necesidad que justifica la intervención municipal, se acreditará solamente mediante el Informe Social expedido por la profesional Asistente Social, tratante y firma del Director(a) de Desarrollo Comunitario.

Todos los tipos de ayudas sociales, que aquí se determinan, sin perjuicio de que pueda de manera excepcional, proceder otras debidamente calificadas siempre que la situación lo amerite. Estas ayudas sociales, deberán ser autorizadas únicamente por el Director de Desarrollo Comunitario y en casos excepcionales debidamente calificados podrán ser autorizados por el Alcalde.

TÍTULO II BENEFICIOS

ARTICULO 3°: Las intervenciones profesionales realizadas, implican la aplicación de diversas ayudas, considerando entre ellos la entrega de bienes tangibles, entrega de servicios y/o ayuda económica, por ejemplo en el caso de consultas médicas y exámenes. Para tales efectos, el municipio cuenta con una unidad de Ayudas Sociales, que cuenta con fondos especialmente asignados para la atención de los casos sociales evaluados por esa Unidad, que a continuación se detallan.

ARTICULO 4°: Alimentos, consistente en una caja básica de alimentos, según evaluación calificada por el profesional Asistente Social, se otorgará hasta tres veces al año o extender apoyo si continúa el estado de necesidad manifiesta y/o indigencia.

El contenido de la caja de alimentos se definirá anualmente, de acuerdo a los recursos municipales, ésta contemplará principalmente alimentos básicos como: arroz, aceite, azúcar, leche, café, fideos, salsa de tomates, entre otros.

ARTICULO 5°: Mediaguas, beneficio que se entregará por una vez a las familias que presenten situaciones de emergencia, tales como: incendios; inundaciones; terremotos; hacinamiento; desalojos; otras calamidades públicas y/o hechos fortuitos, situaciones de emergencia.

Se entregará material de construcción necesario para la construcción de una pieza de 3x3 o mediagua 3x6.

Cabe señalar que, en el caso de incendios y desalojos, en ambos casos se deberá adjuntar autorización del propietario para instalación de mediagua.

ARTICULO 6°: Materiales de Construcción, ayuda material necesaria para reparar o mejorar una vivienda precaria o en situación de riesgo vital para sus habitantes.



La entrega se realizará para efectuar reparaciones menores, tales como: Techumbre y otros; madera para piso y paredes; zinc para techo y forro paredes; 5V para revestimiento exterior; clavos; ecoplac; papel fieltro; apoyos para afirmar mediaguas. Estos beneficios se otorgará por una vez al año y la continuidad de este será en cosos debidamente calificado o determinado por profesional Asistente Social tratante.

ARTICULO 7°: Apoyo de equipamiento de Enseres Domésticos Básicos, ayuda social consistente en aquellos muebles, implementos, útiles básicos, frazadas, colchonetas, litera y ropa de cama indispensable para el funcionamiento del hogar, de acuerdo a los recursos municipales, y para atender situaciones vulnerables de emergencia que con el tiempo se han hecho fundamentalmente insostenible.

Para optar a este beneficio se deberá tener condición de habitabilidad precaria, personas indigentes o que presenten estado de necesidad manifiesta, en los siguientes casos:

- a) En caso de ocurrir un siniestro, catástrofe o enfermedad.
- b) En caso de hacinamiento.
- c) Deterioro visible de los elementos fundamentales para pernoctar.
- d) El estado de salud de los miembros, en especial si son niños o ancianos.

ARTICULO 8°: Carbón, consistente en un saco de carbón que contiene aproximadamente 30 decalitros, se otorgará hasta tres veces al año, si continúa el estado de necesidad manifiesta, evaluada y calificada por el profesional Asistente Social.

ARTICULO 9°: Aranceles y Matricula Educación Superior, en el caso de los Aranceles y Matricula Educación Superior, este beneficio es para quienes se encuentren cursando estudios Técnicos de Nivel Superior o Carreras Universitarias de pregrado, beneficio que se otorgará una vez por año, con un aporte máximo de 5 UTM para el pago de Arancel o deuda y 2 UTM para Matricula.

ARTICULO 10°: Pañales, consiste en 3 paquetes de pañales, para adultos y niños, según evaluación calificada por el profesional Asistente Social, la continuidad de la entrega se determinará si continúa el estado de necesidad manifiesta, de acuerdo a las evaluaciones realizadas por el profesional tratante.

ARTICULO 11°: Leche y Suplemento Alimenticio, consistente en dos bolsas o tarros aproximadamente de un kilo, esta cantidad puede variar si evaluación calificada por la profesional Nutricionista o Médico, así lo indica, la continuidad de la entrega se determinará si continua el estado de necesidad manifiesta, el suplemento alimenticio debe ser indicado o recetado por profesional del área de la salud (nutricionista, médico, enfermero(a), etc.).

ARTICULO 12°: Ayuda en el Área Salud, este aporte comprende el pago total o parcial de las siguientes prestaciones: consultas médicas, odontológicas, psiquiátricas, de psicología clínica, kinesiólogo y rehabilitación (Valor máximo 2 U. T. M.); exámenes de laboratorio y de imagenología (radiografía, tomografía, ultrasonografía, etc.) (Valor máximo 5 U. T. M.); Medicamentos cautelando que está necesidad no pueda ser cubierta por el solicitante o por los organismos de salud del Estado, para la otorgación se exigirá Receta Médica. (Valor máximo 6 U. T. M.); Audífonos, lentes, prótesis y ortesis, colchón anti escara, catre clínico, colchón ortopédico, deuda hospitalaria, lentes ópticos y/o contacto, sillas de ruedas, etc., (Tope de 20 U. T. M.). En esto no se incluye los tratamientos de ortodoncia.



ARTICULO 13°: Servicios Básicos, consiste en el pago de suministros básicos de agua potable y electricidad a personas naturales con un tope máximo de 2 U. T. M, para ello el beneficiario deberá acreditar el monto solamente de la deuda por el suministro, no se pagaran cuentas que contengan pagos de equipamiento de hogar u otros, el aporte será de carácter excepcional correspondiente a adultos mayores, integrantes con enfermedades graves dentro del grupo familiar, cesantía por más de tres meses, se otorgará hasta tres veces al año.

ARTICULO 14°: Servicio Funerario, consiste en otorgar o ayudar a suplir los gastos de adquisición de una urna, los servicios funerarios y/o sepultación de un deudo directo de una familia que se encuentre en estado de necesidad manifiesta o indigencia, que no sean beneficiarios de cuota mortuoria o en casos de que esta sea insuficiente para cubrir la totalidad de los gastos en que se debe incurrir, valor máximo 10 U. T. M.

ARTICULO 15°: Aporte para la devolución total o parcial de pasajes, consiste en proporcionar pasajes para el traslado dentro o fuera de la comuna de Chillán Viejo, por causales urgentes, impostergables a personas en estado de indigencia y/o necesidad manifiesta, tales como interconsultas médicas y asuntos educacionales, los cuales se deberán cancelar en un plazo de 30 días, desde la solicitud.

ARTICULO 16°: Arriendo de Bienes Inmuebles para uso Habitacional, consiste en el financiamiento o aporte al financiamiento, de un bien inmueble de uso habitacional para la familia que producto de un desalojo inminente ya sea este judicial o no, incendios, otras razones atribuibles a un imprevisto que la familia hubiese debido afrontar (fallecimiento Jefe de Hogar, entre otros). Para estos casos solo será viable la entrega como máximo por tres meses y con un tope mensual de 3 U. T. M.

ARTICULO 17°: No se podrán entregar beneficios asistenciales cuando se presenten las siguientes necesidades:

- a) Cancelación de dividendos.
- b) Cancelación de deudas contraídas con financieras.
- c) Asuntos de tipo judicial.
- d) Cancelación de cuentas de teléfonos, celulares o afines.
- e) Cancelación de pensiones alimenticias.
- f) Infracciones de la Ley de Tránsito.
- g) Pago de patentes o permisos comerciales.
- h) Pago de servicios de extracción de basura.
- i) Pago de Contribuciones.
- j) Deuda SII o Tesorería General de la República.
- k) Pago cursos de capacitación.
- l) Toda clase de vestuario con fines artísticos o deportivos.
- m) Ahorro para la Vivienda.

TITULO III PROCESO DE BODEGA DE AYUDAS SOCIALES

ARTICULO 18°: Los materiales de construcción, ropa de cama, carbón y alimentos, serán almacenados en la bodega municipal.

Estos serán entregados a los beneficiarios de acuerdo al procedimiento contemplado en el presente Reglamento y el Manual de Normas y Procedimientos de Bodega, vigentes en el Municipio de Chillan Viejo.



ARTICULO 19°: Procedimiento de adquisiciones, la Dirección de Desarrollo Comunitario, diagnosticará las necesidades solicitando a la Dirección de Administración y Finanzas, a través de una Orden de Pedido, la adquisición de los bienes señalados en cantidad que estime conveniente, considerando el presupuesto disponible en el ítem del Programa de Asistencia Social, para estos efectos la DIDECO, deberá llevar un control detallado de los gastos, asimismo, deberá llevar un control de las existencias de ayudas sociales que se encuentren en bodega municipal.

ARTICULO 20°: Procedimiento de entrega de los beneficios, el o la Asistente Social tratante emitirá informe social y acta de entrega prefoliada el cual contemplará los datos de individualización; Nombre, Domicilio; Cedula de Identidad, los elementos o bienes asignados, la fecha de entrega, el documento deberá llevar firma del Director de la DIDECO y usuario que recibirá el beneficio, quien deberá retirarlo desde la Bodega Municipal. Para las ayudas sociales consistente en aporte económico deberá girarse un documento (cheque) a favor del beneficiario o del quien señala el respectivo informe social, entregando con acta entrega que será firmado por éste, por la entrega del beneficio.

Para otorgar toda clase de beneficios materiales y económicos, deberá acompañarse de los siguientes antecedentes:

Cartola Registro Social de Hogares, en la cual se identifica los antecedentes del usuario y su grupo familiar.

Informe Social, emitido por Asistente Social tratante, y autorizado por Director(a) de Desarrollo Comunitario.

Orden de Pedido, con autorización del Director de DIDECO, autorización presupuestaria y Autorización de Dirección de Control Interno.

TITULO IV DE LOS BENEFICIARIOS

ARTICULO 21°: Podrán ser beneficiarios de prestaciones por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario, los habitantes de la comuna de Chillán Viejo, que se encuentren en los siguientes estados:

- a) Su situación económica sea de indigencia o pobreza material vigente en Chile, de acuerdo a los instrumentos que el Estado disponga.
- b) Personas y Familias que están fuera del rango de la línea de la indigencia y pobreza material, pero que se encuentran en una situación de necesidad manifiesta y/o vulnerabilidad social, o
- c) Personas o Familias que enfrenten situaciones debidamente comprobadas de desgracia o infortunio producto de efectos de siniestros o catástrofes naturales, lo que se considera como una situación de emergencia y cuya residencia en la comuna sea constatada por Asistente Social, aun cuando no cuente con Registro Social de Hogares en la comuna o se encuentre en trámite.

ARTICULO 22°: Para ser beneficiario de prestaciones a través de la Dirección de Desarrollo Comunitario, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Ser habitante del sector urbano y/o rural de la comuna.
- Encontrarse afecto por algún estado de necesidad manifiesta o indigencia, que requiera atención profesional.
- No disponer de recursos necesarios para atender la necesidad específicamente informada.
- Poseer Registro Social de Hogares en la comuna o instrumento que determine el Estado.



- Justificar con documentos que acrediten la falta de recursos socioeconómicos y el estado de necesidad, tales como recetas médicas, historial médico, ordenes de exámenes, contrato de arriendo, boletas de gastos básicos y deudas, liquidación de ingresos, finiquito de trabajo, certificado de AFP, certificado de tribunales de familia y otros documentos que acrediten la condición actual.

ARTICULO 23°: El o la Asistente Social rechazara la atención solicitada en los siguientes casos:

- Por tener domicilio en otra Comuna, verificado con Registro Social de Hogares en la comuna o instrumento que determine el Estado.
- Por haber adulterado documentos de uso público o privado, o de carácter técnico entregado por el Municipio en anteriores atenciones.
- Por haber vendido o cedido, a cualquier beneficio material otorgado por el municipio en anteriores atenciones.
- Por no haber dado cumplimiento, en forma reiterada, a las instrucciones, orientaciones, o acciones encomendadas por el Asistente Social tratante.
- Por negarse a proporcionar la información y/o documentación requerida por el profesional Asistente Social.
- Por omitir o falsear información considerada para otorgar la atención.
- Por mala utilización o destino de los bienes materiales, o intangibles otorgados por el municipio.

TITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 24°: Toda solicitud de Asistencia Social podrá ser presentada en forma personal.

ARTICULO 25°: La evaluación y tramitación de los aportes destinados a la Asistencia Social en la comuna de Chillán Viejo, estará a cargo de un profesional Asistente Social de la Dirección de Desarrollo Comunitario, el que debe tener la calidad de funcionario de Planta, Contrata o Agente Público, quien determinara la calidad de beneficiarios de ayuda social de los solicitantes y la ayuda social específica que se le concederá. Encontrándose dicho profesional facultado para otorgar los aportes, siempre y cuando cumpla con los procedimientos establecidos por este Reglamento.

ARTICULO 26°: Ante las solicitudes planteadas el profesional de Servicio Social llevara a cabo un proceso de evaluación y diagnostico destinado a determinar la pertinencia del aporte. Siendo los instrumentos metodológicos elementales para la implementación del citado proceso de evaluación y diagnostico socioeconómico los siguientes:

- a) Entrevista personal;
- b) Información otorgada por el Registro Social de Hogares o el instrumento que la reemplace;
- c) Los antecedentes de aportes asistenciales recibidos por la persona o familia de parte del Municipio, los que deberán estar contenidos en los Informes Sociales o Fichas Sociales disponibles en la Dirección de Desarrollo Comunitario;
- d) Visitas domiciliarias, la evaluación en terreno será obligatoria para definir los aportes de mejoramiento de condiciones de habitabilidad.
- e) Documentos de respaldo, tales como: recetas y certificados médicos, interconsultas, exámenes o solicitud de estos, certificados de defunción y/o otros documentos según sea la situación para acreditar la problemática o necesidad.



ARTICULO 27°: Los profesionales competentes deberán llevar un sistema de registro por cada beneficiario denominado "Informe Social o Ficha Social", en la cual se consignara la identificación del solicitante y su grupo familiar, antecedentes socioeconómicos, fecha de atención, ayuda específica entregada o gestión realizada.

Se deberá llevar un mecanismo de control de entrega de beneficios a través de: recibos de entrega, los que deben consignar fecha, identificación, tipo de ayuda, número de informe social, acuso recibo y entrega.

ARTICULO 28°: Para los efectos de la entrega a los beneficiarios de las ayudas sociales autorizadas, se deberán seguir los siguientes procedimientos:

- a) La entrega deberá hacerse en la oficina en forma directa y personal al beneficiario, con la sola excepción de aquellos casos en que este no puede concurrir por razones de fuerza mayor, como enfermedad u otros debidamente acreditados (carta poder simple). En este último caso se podrá hacer entrega a familiares o terceros que tengan una relación directa con el beneficiario o puede un funcionario municipal hacer entrega en el domicilio.
- b) En todo caso, el beneficiario o su representante, deberá firmar el recibo de entrega donde se especifique la fecha de entrega, su identificación, domicilio, número de informe social y monto de la ayuda entregada.
- c) En situaciones de emergencia, excepcionalmente se podrá entregar ayuda social (plásticos, frazadas, colchonetas, alimentos, carbón, etc.), sin informe social previo, el cual se presentará con posterioridad al momento de rendición en DAF.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 29°: Corresponde al Director(a) de Desarrollo Comunitario, realizar la debida solicitud de presupuesto a Secretaria Comunal de Planificación a inicios y durante el año, debiendo solicitar al Alcalde y Honorable Concejo Municipal un mayor aporte al ítem cuando este se requiera, para lo cual deberá hacer una Modificación Presupuestaria, con el debido control del ítem social para determinar la disponibilidad presupuestaria de la actividad o programa, al que se cargara el gasto en cuestión.

ARTICULO 30°: La operatividad de esta normativa, deberá ser aplicada por personal de la Dirección de Desarrollo Comunitario, sin perjuicio de lo anterior, el Sr. Alcalde puede solicitar la atención de un habitante de la comuna, y en los casos que estime conveniente, instruir expresamente respecto del otorgamiento de un beneficio. En este último caso también deberá seguirse el procedimiento correspondiente por parte de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

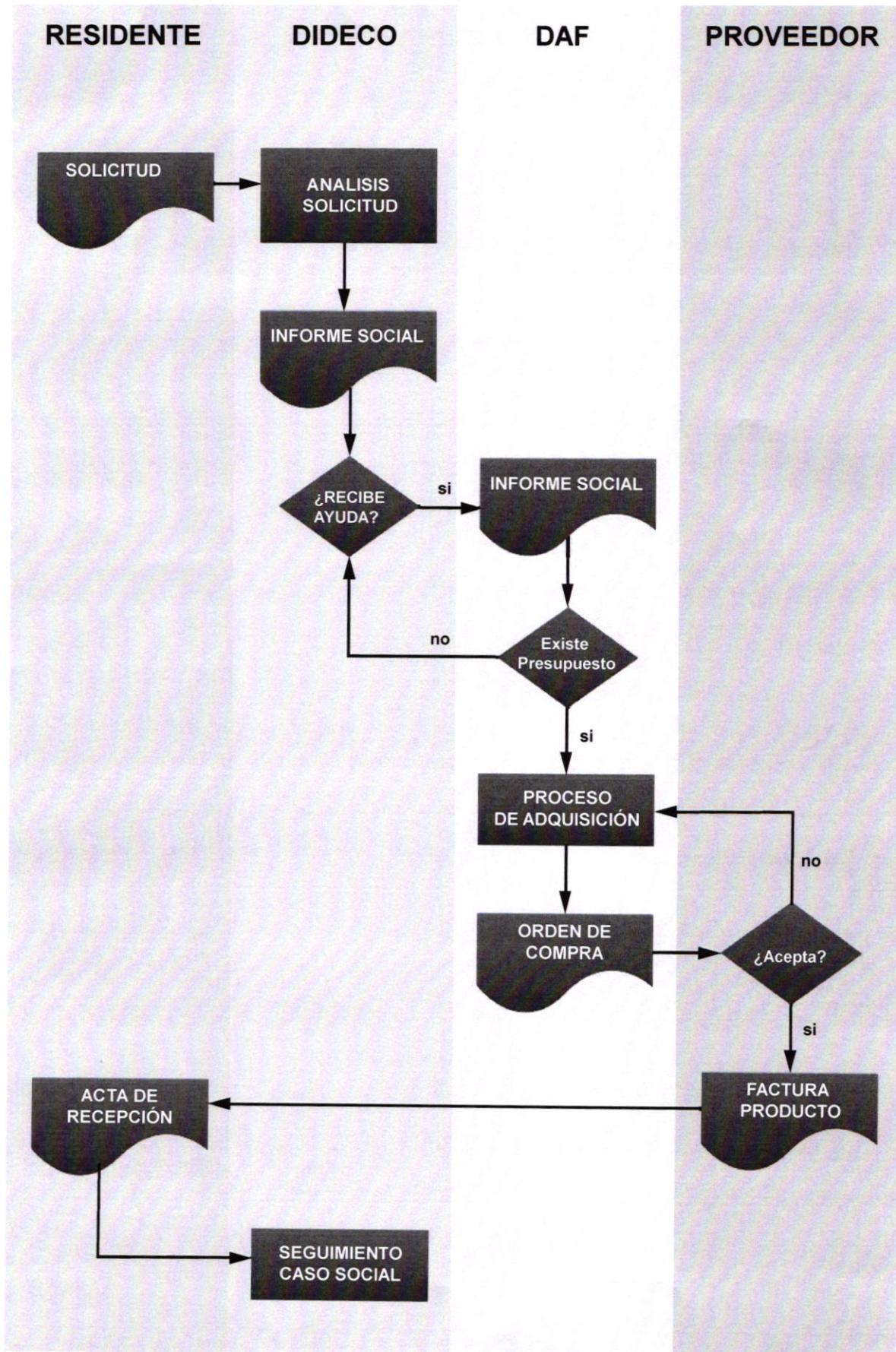
ARTICULO 31°: Los profesionales Asistentes Sociales responsables de cada caso deberán realizar a lo menos una visita domiciliaria de constatación de entrega de ayuda social posterior al aporte, esto solo aplicará en casos de ayudas en infraestructura y habitabilidad (materiales de construcción, eléctricos, sanitarios, etc.), para corroborar en terreno la efectiva utilización de los recursos aportados por el Municipio a los usuarios. Los resultados de esta gestión deberán ser registrados en el Informe Social.

ARTICULO 32°: En el caso de tratarse de una ayuda para migrantes, estos podrán optar a la ayuda social antes señalada, contando con autorización de extranjería vigente para permanecer en el país y/o cedula de identidad que les permita



asociarse al Registro Social de Hogares o Instrumento validado por el Ministerio de Desarrollo Social, en estos casos también se podrá otorgar ayuda consistente en vestuario.

Diagrama de Flujo





2.- REMITASE una copia de este Reglamento a cada una de las dependencias municipales.

3.- Administración Municipal publicará el presente Reglamento en la página web de la Municipalidad.

ANOTESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



ULISES AEDO VALDES
ALCALDE (s)

UAV/HHH/OES.-

Sr. **Felipe Aylwin L.**, Alcalde; Sr. **Ulises Aedo V.**, Administrador Municipal (AM); Sr. **Domingo Pillado M.**, Director Secretaría Comunal de Planificación (SECPLAN); Sra. **Carol Lagos V.**, Directora Departamento de Desarrollo Comunitario (DIDECO); Sra. **Patricia Aguayo B.**, Directora de Obras Municipales (DOM); Sr. **Hugo Henríquez H.**, Secretario Municipal (SM); Sra. **Pamela Muñoz V.**, Directora Administración y Finanzas (DAF); Sr. **José Olivares B.**, Director de Tránsito y Transporte Público (DTT); Sra. **Pamela Vergara C.**, Jefa Departamento de Desarrollo Productivo (DDP); Sr. **Oscar Espinoza S.**, Director Control Interno (DCI); Sra. **Mónica Varela Y.**, Jefa Departamento de Administración Educación Municipal (DAEM); Sra. **Marina Balbontín R.**, Jefa Departamento de Salud (DESAMU).



13 DIC 2017